

San Carlos de Bariloche, 12 de marzo de 2026.

**VISTO:** El expediente caratulado *T.J. EN REP. DE C.T.J.S. C/ R.E. S/ VIOLENCIA EXPTE. N° BA-02578-F-2025*,

**CONSIDERANDO:** Que se presenta la señora J.T. en representación de su hija J.C.T. con el patrocinio letrado del doctor Felix Mendelsohn Raby solicitando medidas protectivas para su hija. En tal sentido relata que J.c.a.d.e.l.p.d.t.p.p.a.e.e.d.a.c.e.q.c.a.r.

J.o.m.e.e.r.d.s.h.y.a.i.J.l.h.c.q.f.E.q.s.l.p.a.l.v.q.l.r.o.s.d.a.y.a.q.h.s.e.m.p.o.p.a.i.y.e.d.h.e.

L.s.T.s.a.a.e.e.a.i.l.h.d.l.m.q.e.d.y.h.t.e.s.c.o.e.

La señora T. solicitando medidas protectivas, así se presentó en la Comisaria de la Familia efectuando denuncia Nro. 1., de cuya lectura se desprende que la adolescente ha sido víctima de violencia: v.p.y.s..

Del informe de la SENAF surge que a.J.c.c.u.e.t.y.a.f.q.l.p.p.e.l.s.t.v.E.o.c.p.q.l.a.c.c.l.m.c. (E0009) Obra conformidad de Defensoría de Menores e Incapaces a la medida solicitada a fin de preservar la integridad psicofísica de J.. (E0010)

Así, merituando el informe técnico glosado en autos, es que entiendo pertinente hacer lugar al pedido, por lo cual con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia y estándares internacionales de jerarquía constitucional obligan a la suscripta a obrar con la debida diligencia.

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la adolescente involucrada, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (Ley 26.061) y provincial (Ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica.

Finalmente, agrego que considerando los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de

los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida, por lo cual,

**RESUELVO:**

1) Provisoria y cautelarmente prohibir el acercamiento de E.R. a la joven J.S.C.T. debiendo mantener una distancia de 200 metros respecto de su domicilio sito en C.1.B.A. de esta ciudad, así como de los lugares donde la misma realice sus actividades educativas, de esparcimiento. Esta medida importa también prohibición de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la joven J.S.C.T. prohibiéndose mantener contacto físico, telefónico, o por cualquier medio digital que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.

2) Estas medidas estarán vigentes hasta el día **12 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno haciéndole saber expresamente al señor E.R. lo dispuesto por el art. 154 del Código Procesal de Familia, que dice: *"El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad"*. Notifíquese.

Hágase saber que vencida la medida sin que se hubiera petitionado la renovación, se procederá a su archivo sin más trámite.

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.

4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá

intervenir en caso de incumplimiento. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C.).

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia y al establecimiento educativo donde asiste la adolescente a fin de poner en conocimiento el dictado de la presente medida. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del C. P. C. C. ).

6) Respecto al denunciado E.R., córrase traslado de la denuncia por el plazo de 5 (cinco) días, haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo a Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche o bien requerir patrocinio en dicho organismo enviando un mail a la siguiente dirección: [cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar). Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda <..

7) Se protocoliza digitalmente. Notificar con habilitación de días y horas inhábiles, debiendo efectuarse la notificación en forma personal a la parte denunciada, en los términos dispuestos por el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del S.T.J. de fecha 27/07/22. El resto de las partes y organismos se notifican conforme art. 9 de acordada 36/22, por lo cual no será necesario efectuar presentación de notificación personal o librar cédula.

**8) En caso de no poder hacer efectiva la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III a los fines de la búsqueda de paradero del mismo**

**y posterior notificación de las medidas aquí dictadas.** Hágase saber al organismo que la presente es solicitada dentro del marco de un proceso de violencia, siendo la notificación requerida de carácter prioritario, a los fines de salvaguardar los derechos de la víctima y asegurar la restricción de acercamiento.-

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza**